

[rev. 1]

DECRETO NÚMERO

FECHA

HUGO CHAVEZ FRÍAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 236, numeral 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a los fines de lo dispuesto en el Artículo 118 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares en concordancia con lo que establece el Artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley General de Marina y Actividades Conexas, en Consejo de Ministros.

Decreta:

El Siguiente:

**Reglamento sobre el Servicio de Búsqueda y Salvamento
en los Espacios Acuáticos de la República**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1__ El objeto del presente Reglamento es la organización y funcionamiento por parte del Estado de la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Acuático, instrumento que consiste en el estudio, planificación, programación y coordinación de los recursos humanos, económicos y financieros de carácter público o privado así como las acciones necesarias para optimizar el tiempo de respuesta y atender las emergencias, siniestros o desastres.

Artículo 2__ El Ministerio de Infraestructura es el órgano rector y tutelar en materia de búsqueda y salvamento acuático, ejerciendo esta función a través del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el cual actúa como la máxima autoridad en esta materia de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares.

Artículo 3__ Se entiende por búsqueda y salvamento todas las acciones encomendadas a garantizar fundamentalmente la seguridad de la vida humana en los espacios geográficos de la República, cuando se produzcan accidentes, emergencias, siniestros o desastres, mediante el empleo de los recursos humanos y demás medios necesarios para prestar auxilio de forma pronta y eficaz.

Artículo 4__ El ámbito de aplicación del presente Reglamento lo constituyen los espacios acuáticos e insulares de la República, los cuales comprenden todas las áreas marítimas, fluviales y lacustres del Espacio Geográfico Nacional.

Artículo 5__ Las labores de búsqueda y salvamento estarán dirigidas fundamentalmente al salvamento de vidas humanas. El salvamento de bienes será realizado cuando las condiciones lo permitan y podrá estar sometido al pago de una recompensa o compensación, de conformidad con las normas internacionales sobre la materia, en concordancia con lo que establece el Título VI, Capítulo II, Sección II Riesgos de la Navegación, Salvamento, Recompensa o Compensación, respectivamente del Decreto con Fuerza de Ley de Comercio Marítimo.

Artículo 6__ La expresión Búsqueda y Salvamento es equivalente a la expresión en idioma inglés “**SEARCH AND RESCUE**” y en su lugar podrán ser empleadas las siglas internacionales “**SAR**”. A los efectos del presente reglamento y la normativa relacionada con la búsqueda y salvamento, regirán las definiciones contenidas en el Manual Internacional de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico y Marítimo “**IAMSAR**” y las que a continuación se establecen:

1. **Búsqueda (Search):** Operación coordinada normalmente por un centro coordinador de salvamento o un sub-centro de salvamento, en la que se utilizan el personal y los medios disponibles para localizar a personas en peligro.
2. **Facilidad de Búsqueda y Salvamento – FALSAR (Search and Rescue Facility – FALSAR):** Todo recurso móvil, incluidas las unidades designadas para la búsqueda y el salvamento, que se utiliza en las operaciones de búsqueda y salvamento.
3. **Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento – CCS (Rescue Co-ordination Center – RCC): Dependencia** encargada de promover la buena organización de los servicios de Búsqueda y Salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.
4. **Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Conjunto – CCSC (Joint Rescue Co-ordination Centre – JRCC):** Centro coordinador de salvamento responsable de los sucesos de búsqueda y salvamento, tanto aeronáuticos como marítimos.
5. **Coordinador de Búsqueda y Salvamento – CS (Search and Rescue Co-ordinator – SC):** Persona(s) u Organismo(s) perteneciente(s) a una Administración que tiene(n) a su cargo la responsabilidad general de establecer y prestar servicios SAR y de asegurar que la planificación de dichos servicios se coordine debidamente.
6. **Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento – CMS (Search and Rescue Mission Co-ordinator – SMC):** Funcionario asignado temporalmente para coordinar la respuesta a una situación de peligro real o aparente.
7. **Coordinador en el Lugar del Siniestro – CLS (On-Scene Co-ordinator – OSC):** Persona designada para coordinar las operaciones de búsqueda y Salvamento en un área determinada.
8. **Capitán (Captain):** Capitán de un buque, piloto al mando de una aeronave, comandante de un buque de guerra o persona que gobierna cualquier otro buque.

9. **Buque (Vessel):** Embarcación marítima.
10. **Amarizaje forzoso (Ditching):** Descenso forzoso de una aeronave en el agua.
11. **Estación Terrena Costera – ETC (Coast Earth Station – CES):** Denominación marítima de una estación en tierra de Inmarsat que enlaza estaciones terrenas de buque con las redes de comunicaciones terrestres.
12. **Comunicaciones Generales (General Communications):** Comunicaciones operacionales y de correspondencia pública y tráfico de mensajes que no sean de socorro, urgencia o seguridad, que se transmiten y reciben por ondas radioeléctricas.
13. **Comunicaciones para Coordinar la Búsqueda y Salvamento (Search and Rescue Co-ordinating Communications):** Comunicaciones necesarias para coordinar los medios que participan en una operación de búsqueda y salvamento.
14. **Llamada Selectiva Digital – LSD (Digital Selective Calling – DSC):** Técnica que utiliza códigos digitales y que permite a una estación radioeléctrica establecer contacto con otra estación o un grupo de estaciones y transmitirles información.
15. **Alerta Innecesaria SAR – AISAR) (Unnecessary SAR Alert – UNSAR):** Mensaje que envía posteriormente un CCS (RCC) a las autoridades apropiadas cuando se ha activado innecesariamente el sistema SAR debido a un falso alerta.
16. **Envío de un Alerta de Socorro (Distress alerting):** Notificación de una situación de peligro a una dependencia que pueda prestar auxilio o coordinarlo.
17. **Fase de Peligro (Distress Phase):** Situación en la cual existen motivos justificados para creer que un buque u otra nave, incluida una aeronave o una persona, están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.
18. **Fase de Alerta (Alert Phase):** Situación en la cual se teme por la seguridad de una aeronave o de un buque y de las personas a bordo.
19. **Fase de Emergencia (Emergency Phase):** Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.
20. **Fase de Incertidumbre (Uncertainty Phase):** Situación en la cual existen dudas acerca de la seguridad de una aeronave o de un buque y de las personas a bordo.

TITULO II Del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento

CAPÍTULO I De la Creación, Administración y Funcionamiento del SAR

Artículo 7__ Se crea el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], servicio autónomo carente de personalidad jurídica y cuyo patrimonio, en materia acuática, estará integrado por los aportes que destine el Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos, por ser éste un servicio no financiero que coadyuva al desarrollo del sector acuático, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, numeral 4 y 95, numeral 2 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares así como por los aportes que asigne el Ejecutivo Nacional para tal actividad, adscrito al Ministerio de Infraestructura y el cual se regirá por las disposiciones establecidas, por este Reglamento conforme a lo que establece el derecho interno e internacional.

Artículo 8__ El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] ejecutará las políticas y lineamientos establecidos por el Estado, en materia de búsqueda y salvamento para lo cual deberá organizar, planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar, el cumplimiento de los planes que garanticen la seguridad de la vida humana, en los espacios geográficos de la República, cuando así se amerite de manera coordinada con todos los organismos nacionales y de carácter privado involucrados en esta actividad, de conformidad con lo que establezcan las leyes y reglamentos respectivos de cada materia.

Artículo 9__ Le corresponde al Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC]:

1. Coordinar las labores de búsqueda y salvamento, en materia acuática, a través del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y aérea y terrestre a través de los organismos respectivos, sin perjuicio de futuras participaciones que se puedan incorporar en esta labor, no solo en las áreas señaladas;
2. Coordinar armónicamente, la utilización de los recursos disponibles a nivel nacional, así como la comunicación efectiva entre las autoridades de búsqueda y salvamento, en sus respectivas áreas de responsabilidad;
3. Activar los procedimientos de búsqueda y salvamento en forma segura, ya sean de materia acuática, aérea y terrestre a través de sus organismos respectivos;
4. Coordinar la respuesta inmediata y eficaz de acción conjunta por parte de los organismos, tanto públicos como privados involucrados en las referidas labores, reduciendo el tiempo de respuesta, ante una situación de desastre o emergencia a través de la optimización del empleo del recurso humano, material y financiero; y
5. Mantener mecanismos de cooperación con las Naciones vecinas, de conformidad con lo que establecen los Convenios Internacionales, suscritos por la República.

Artículo 10__ El ejercicio de la Administración y funcionamiento del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] comprende:

1. Mantener los despliegues operativos existentes, en las áreas de responsabilidad acuática, aérea y terrestre cuando sea el caso y estará integrado por un

Coordinador de Búsqueda y Salvamento por cada área de responsabilidad, siendo su máximo representante, uno de ellos quien fungirá como Director del Centro Nacional y ejercerá esta función de manera alternada, en orden alfabético por un período de dos (2) años;

2. Planificar, coordinar y controlar operacionalmente las misiones, a través de los Coordinadores de Misión de Búsqueda y Salvamento, con sus respectivos suplentes por cada área de responsabilidad, los cuales serán designados por los organismos respectivos y ejercerán su cargo de manera alternada, en orden alfabético por un período de dos (2) años, y
3. Designar los asesores que se requieran, en materia técnica y legal por cada uno de los organismos respectivos, a los fines de dilucidar cualquier situación en el ámbito de su competencia, quienes serán considerados de libre nombramiento y remoción del Director del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC].

Artículo 11__ El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] creará los Sub-Centros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Conjunto, los cuales trabajarán de manera coordinada y serán los organismos encargados de cooperar directamente con la función del referido Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto, dentro de la región de Búsqueda y Salvamento respectiva.

Artículo 12__ El personal que integre el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] y los Sub-Centros en materia acuática, deberá estar certificado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13__ El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] o los Sub-Centros que reciban una llamada de emergencia dentro de la región o área de responsabilidad respectiva, deberá realizar las acciones iniciales; notificando al Coordinador de la Misión, quien será el responsable de designar el Coordinador en el Lugar del Siniestro, siendo éste el responsable de ordenar de inmediato el despacho de las unidades que sean necesarias, solicitando la colaboración respectiva a los demás representantes del Centro Nacional, dependiendo del tipo de búsqueda y en consecuencia deberá recavar todos los documentos necesarios para que el Coordinador de la Misión abra el expediente respectivo, de conformidad con lo previsto en este reglamento y en la normativa internacional vigente.

Artículo 14__ El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], podrá dirigir en caso de ser requerido por cualquier Buque, la asistencia médica por medios radioeléctricos en el idioma inglés y castellano.

Artículo 15__ El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], autorizará el inicio y el fin de una operación de búsqueda y salvamento acuático y será el responsable del resultado de la misma.

CAPITULO II

De la Junta de Coordinación de Búsqueda y Salvamento

Artículo 16__ Se crea una Junta de Coordinación de Búsqueda y Salvamento, la cual constituye el órgano supremo administrativo del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] y representa la universalidad de sus miembros y sus acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17__ La Junta de Coordinación del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], estará integrada por el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Presidente del Instituto Nacional de Aviación Civil y el Coordinador Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter Civil. Siendo Presidida por una de esta Autoridades, cargo que se ejercerá de manera alternada, en orden alfabético por un período de dos (2) años.

Artículo 18__ La Junta de Coordinación del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, siendo necesario que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros o en su defecto que estén debidamente representados. Sin embargo, podrán celebrarse la cantidad de reuniones extraordinarias que se consideren pertinentes, siempre y cuando sea convocada por alguno de sus miembros y que a ella concurran la totalidad de éstos o en su defecto se encuentren debidamente representados.

Artículo 19__ Son atribuciones de la Junta de Coordinación del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], las siguientes:

1. Aprobar anualmente, el presupuesto para la operación y mantenimiento del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] a los fines de llevar a cabo esta actividad, en el espacio geográfico de la República;
2. Analizar y aprobar la adopción de los proyectos de Convenios que permitan la Coordinación y Cooperación en materia de búsqueda y salvamento, a los fines de realizar todas las acciones necesarias para la firma de los mismos con otros Estados;
3. Analizar y aprobar los proyectos de Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento, elaborados por cada una de las áreas de responsabilidad;
4. Analizar y aprobar los planes y programas específicos que delimiten la actuación de los entes públicos y privados que se dediquen a prestar apoyo, técnico, humano y de equipos, en las labores de búsqueda y salvamento.

CAPITULO III

Del Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático

Artículo 20 El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quien actúa en su carácter de máxima autoridad en materia de búsqueda y salvamento acuático, designará un Coordinador SAR acuático; el Presidente del Instituto Nacional de Aviación Civil, quien actúa en su carácter de máxima autoridad en materia de búsqueda

y salvamento aéreo, designará un Coordinador SAR aéreo, , a los fines de llevar a cabo las operaciones de búsqueda y salvamento, en el espacio geográfico de la República.

Artículo 21 Los Coordinadores SAR y el Jefe del JRCC, deberán mantener informada a la Junta de Coordinación de Búsqueda y Salvamento, de las operaciones de búsqueda y salvamento realizadas o coordinadas, tanto por el Centro Nacional como por los Sub-Centros, dentro de la región de responsabilidad respectiva así como de los resultados que se obtengan.

Artículo 22 El Coordinador SAR Acuático deberá presentar anualmente, el presupuesto para la operación y mantenimiento del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] con respecto al área acuática a los fines de llevar a cabo esta actividad, , el cual será entregado al Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quien deberá someterlo a consideración, en Consejo de Ministros y ante la Junta de Coordinación del Centro Nacional para obtener los recursos que a bien tengan designar, tanto el Ejecutivo Nacional como el Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos con el objeto de poderlo discutir y comparar con las demás autoridades de cada una de las áreas de responsabilidad respectivas.

Artículo 23 El Coordinador SAR Acuático, responderá administrativamente en el ejercicio de sus funciones por los recursos económicos y financieros que le sean asignados para la operación y mantenimiento del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] en su área respectiva así como la ejecución de las labores de búsqueda y salvamento acuáticas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que recaiga.

Artículo 24 El Coordinador SAR Acuático, conjuntamente con el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, deberán analizar y someter a consideración de la Junta de Coordinación del Centro Nacional, todos los proyectos de Convenios que permitan la Coordinación y Cooperación en materia de búsqueda y salvamento, a los fines de realizar todas las acciones necesarias para la firma de los mismos con otros Estados.

Artículo 25 El Coordinador SAR Acuático y el Jefe del JRCC, deberán elaborar los planes y programas específicos que delimiten la actuación de los entes públicos y privados que se dediquen a prestar apoyo, técnico, humano y de equipos, en las labores de búsqueda y salvamento, para posteriormente someterlos a consideración y aprobación del Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos así como de la Junta de Coordinación del Centro Nacional.

Artículo 26 El Coordinador SAR Acuático o el Jefe del JRCC, podrán en situación de emergencia comprobada, autorizar el ingreso de buques o aeronaves públicas o privadas de otros países en operaciones de búsqueda y salvamento acuático, en la región de responsabilidad asignada al Estado Venezolano, de conformidad con lo que establezcan las normas internas e internacionales de la materia.

Artículo 27 El Jefe del JRCC , será el responsable de dirigir, supervisar y controlar todas las operaciones del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto JRCC, en materia acuática y en caso de ser necesario solicitará a los Sub-Centros que se

requieran, la colaboración respectiva para prestar auxilio, ya sea con buques, aeronaves, públicas o privadas, personal y equipos necesarios para atender casos de búsqueda y salvamento acuático.

Artículo 28 El Coordinador SAR Acuático postulará, ante el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, al personal responsable para cumplir con las funciones de búsqueda y salvamento en materia acuática, previo visto bueno del Jefe del JRCC, tomando en consideración el perfil establecido para cada cargo en particular.

Artículo 29 El Jefe del JRCC, conjuntamente con los Coordinadores SAR elaborarán manuales de organización y/ o procedimientos, los cuales contendrán de forma detallada las diferentes operaciones de búsqueda y salvamento que se realizan en el salvamento de vidas así como indicará las personas por las cuales estará integrado el Centro Nacional, incluyendo las obligaciones y responsabilidades de cada área específica, de los Sub-Centros, de las organizaciones certificadas de carácter público y privado y demás entes que colaboren en esta actividad.

Artículo 30 El Coordinador SAR Acuático deberá suministrar de forma permanente, los recursos económicos y financieros necesarios al JRCC y demás componentes del sistema SAR acuático, incluyendo la dotación de los equipos necesarios, a fin que puedan cumplir con sus actividades asignadas.

Artículo 31 El Jefe del JRCC , será el responsable de mantener un registro actualizado de las diferentes operaciones que se realicen en materia de búsqueda y salvamento, en los espacios acuáticos de la República para lo cual ideará los mecanismos necesarios para obtener la información de los organismos de apoyo y demás entes concurrentes , tanto públicos como privados que se avoquen a la actividad.

Artículo 32 El Coordinador SAR Acuático, promoverá de manera coordinada con el Coordinador SAR en materia aérea, los proyectos y Resoluciones dictadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) así como por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materia de búsqueda y salvamento.

Artículo 33 Se establece que cada Coordinador SAR en su área de responsabilidad específica, ante un accidente o emergencia, que sea de su competencia directa, será el responsable de analizar y evaluar la situación de riesgo, así como estructurar y organizar el plan de acción a seguir, solicitando el apoyo respectivo, a los demás coordinadores para poder dar una respuesta en forma conjunta y efectiva.

CAPITULO IV

De los Sub-Centros de Búsqueda y Salvamento Acuáticos

Artículo 34__ El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], creará los Sub-Centros, los cuales dirigirán las operaciones en sus áreas geográficas respectivas y a su vez serán los encargados de designar al Coordinador de misión , dependiendo del área de responsabilidad respectiva, dentro de la región de Búsqueda y Salvamento designada al Estado Venezolano.

Artículo 35__ Los Jefes de los Sub-Centros, responderán ante el Coordinador SAR Acuático, administrativamente en el ejercicio de sus funciones por los recursos económicos y financieros que le sean asignados para la operación, mantenimiento del Sub-Centro a su cargo así como de la ejecución de las labores de búsqueda y salvamento acuáticas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que recaiga.

Artículo 36__ Los Jefes de los Sub-Centros, tendrán a su disposición unidades de superficie, equipos, personal capacitado y debidamente certificado por la autoridad competente que permita ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento, en su área de responsabilidad respectiva.

Artículo 37__ Toda persona que reciba una señal de emergencia, proveniente de un Buque o aeronave, está en la obligación de notificar y/ o atender esa emergencia, previa información al Sub-Centro más cercano, de la situación en que se encuentra.

CAPITULO V

Del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento

Artículo 38__ El Ministerio de Infraestructura por órgano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el cual actúa como la máxima autoridad en esta materia, de conformidad con lo que establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares coordinará con el Instituto Nacional de Aviación Civil, la Fuerza Armada Nacional, los Cuerpos de Bomberos, la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres así como las organizaciones de cooperación reconocidas, los grupos de rescate y los voluntarios, tanto públicos como privados que se avoquen a la actividad y que estén debidamente certificados para ello, la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento.

Artículo 39__ El Coordinador SAR Acuático, conjuntamente con el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, promoverá y supervisará la actualización, elaboración del Plan Operacional de Búsqueda y Salvamento acuático [POV SAR Acuático] para posteriormente, someterlo a consideración de la Junta de Coordinación del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] a fin de ser cotejado y armonizado en un solo Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento con los representantes de las demás áreas de responsabilidad. El Plan Operacional de Búsqueda y Salvamento en materia acuática [POV SAR Acuático], deberá contener:

1. La participación de las organizaciones públicas y privadas debidamente certificadas;
2. El ámbito de actuación, sus responsabilidades y las diversas operaciones que pueden realizar las referidas organizaciones, y
3. Una relación detallada del personal, equipos y medios que serán utilizados en las diferentes operaciones de búsqueda y salvamento, tanto en el Centro Nacional, en los Sub-Centros así como en las organizaciones certificadas para esta actividad.

TÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 40 El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, tendrá adicionalmente al Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] , un Gerente SAR adscrito al Instituto, quien estará ubicado en la sede principal del mismo y actuará administrativamente en apoyo al Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] .

Artículo 41 El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a través de la Gerencia encargada, en coordinación con las Capitanías de Puerto del país, pondrá a disposición del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] y/ o los Sub-Centros que se creen, los recursos humanos, financieros y técnicos de los que disponga, para poder realizar las labores de manera efectiva, en las diferentes áreas de responsabilidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 42 El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a través de la Gerencia encargada, coordinará las acciones pertinentes con las organizaciones de cooperación reconocidas a tal efecto, a los fines de orientar la colaboración que éstas puedan prestar al Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] con el objeto de aprovechar de manera efectiva, la mayor cantidad de recursos disponibles en el salvamento de vidas humanas.

Artículo 43 Los Agentes Navieros, Armadores, Entes Voluntarios y Capitanías de Puerto proporcionarán la información que le sea requerida tanto por el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] como por el Gerente encargado, a los fines de mantener el control de las labores de búsqueda y salvamento y distribuir efectivamente los recursos para llevar a cabo las misiones.

Artículo 44 En cumplimiento del principio internacional de cooperación de los Estados en materia de búsqueda y salvamento acuático, el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] y/ o el Gerente encargado, podrán autorizar la entrada de buques y sobrevuelo de aeronaves públicas y privadas de pabellón extranjero, en áreas bajo soberanía o jurisdicción de la República, a los solos efectos de colaborar en operaciones de búsqueda y salvamento acuático, cuando las circunstancias así lo requieran. Esta Autorización deberá ser notificada de inmediato a los organismos encargados de la seguridad del espacio acuático y aéreo.

CAPÍTULO II De la Región de Búsqueda y Salvamento

Artículo 45 La región de búsqueda y salvamento acuático, es la acordada por el Estado Venezolano en la reunión final sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo en el Caribe 1984 Caracas, Venezuela, así como la Conferencia Internacional sobre Búsqueda y

Salvamento Marítimo en el Océano Atlántico 1994 en Lisboa, Portugal; sin perjuicio de lo que se establezca en futuras Conferencias Internacionales sobre la materia.

Artículo 46 Se denomina región de búsqueda y salvamento [SRR], al área de dimensiones definidas en las Convenciones supra señaladas, incluyendo todos los lagos y ríos aptos para la navegación, dentro de la cual se prestan los servicios de búsqueda y salvamento acuático en la República.

Artículo 47 Se entiende por espacio acuático navegable, las áreas marítimas, fluviales y lacustres del espacio geográfico nacional que puedan ser surcadas por un buque.

CAPÍTULO III De la Cooperación (PLAN SAR)

Artículo 48 La cooperación en las operaciones de búsqueda y salvamento tendrá como finalidad asegurar la ejecución pronta, eficaz y satisfactoria de dichas operaciones, dirigidas fundamentalmente a salvar vidas humanas, sin perjuicio de las acciones que se puedan coordinar o ejecutar para evitar daños al medio ambiente en general y finalmente a salvar bienes en peligro.

Artículo 49 En el desarrollo de las actividades de cooperación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Establecer una estrategia general que facilite la coordinación de recursos de salvamento en el área que se requiera.
2. Elaborar planes y programas específicos que delimiten la actuación de los entes públicos y privados que se dediquen a prestar apoyo humano, técnico y de equipos en las labores de búsqueda y salvamento, siempre y cuando dichos planes y programas estén aprobados y coordinados con el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC];
3. Elaborar un listado general de los recursos de carácter públicos y privados susceptibles de ser utilizados, en caso de un siniestro o emergencia;
4. Fijar directrices sobre movilización y coordinación de recursos así como de procedimientos operativos, a los fines de coordinar la acción conjunta con los entes responsables de las acciones de búsqueda y salvamento, incluyendo los organismos de cooperación, los cuales estarán contemplados en un manual de procedimientos que se elaborará de manera conjunta entre los Coordinadores SAR del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], el cual estará ajustado a las normas y principios internacionalmente aceptados en la materia con especial atención en aquellas zonas de gran sensibilidad del medio ambiente, y
5. Establecer un sistema de comunicaciones que sirva de fuente de información y control de las actividades relacionadas con la búsqueda y el salvamento acuático y protección del medio ambiente.

Artículo 50 El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], considerando el despliegue técnico y operativo de los Sub-Centros así como de las organizaciones de cooperación de carácter público y privado que se dedican Ad-Honorem a las actividades de búsqueda y salvamento, utilizará de manera coordinada las capacidades de cada uno de ellos en función del objetivo de esta actividad, asignándole las responsabilidades que el caso amerite de manera de aprovechar correctamente los recursos que éstas organizaciones o grupos disponen.

Artículo 51 Las organizaciones de cooperación, tanto públicas como privadas, para que puedan prestar su apoyo en las labores de búsqueda y salvamento así como para participar de manera coordinada y dirigidas por el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] en esta actividad, deberán en materia acuática, estar debidamente certificadas y reconocidas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, sin perjuicio de lo que establece el Art. 37 del presente reglamento.

Artículo 52 Las organizaciones de cooperación en materia de búsqueda y salvamento acuático, a los efectos de su reconocimiento deberán tramitar ante el Coordinador SAR Acuático su reconocimiento, acompañada de los recaudos que se señalan a continuación:

1. Copia simple del documento constitutivo de la organización de cooperación, debidamente registrado y publicado y que establezca como objeto único dedicación exclusiva a la actividad de búsqueda y salvamento y sus actividades conexas, tales como entrenamiento, adquisición de equipos, entre otros;
2. Última Acta de Asamblea que establezca la identificación del representante legal de la organización de cooperación y su Junta Directiva;
3. Autorización de la Junta Directiva de la organización de cooperación a través de Acta de Asamblea o Carta Poder, en donde se ratifique y apruebe la decisión de ser reconocida y aprobada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos como autoridad competente;
4. Un listado de los recursos con que cuenta la organización de cooperación para prestar apoyo en las actividades de búsqueda y salvamento;
5. Un listado del personal directivo, profesional, técnico y de apoyo competente para prestar los servicios requeridos en un área geográfica determinada;
6. Certificado (s) o demás documentos que le acrediten competencia y capacidad directiva, técnica y administrativa tanto a la organización como a su personal a los fines de prestar un servicio de calidad en el momento oportuno;
7. Deberá presentar un informe detallado, donde señale a la Administración el sistema interno de control de calidad y de gestión que ha implantado y que mantiene en ejecución comprobada dentro de la organización de

cooperación, cuyo grado de eficacia tendrá como referencia preferiblemente a la serie ISO 9000;

8. Copia (s) de las Pólizas de Responsabilidad Civil vigentes, garantizando que los equipos que ponen a disposición para apoyar en las labores de búsqueda y salvamento, respondan por daños a terceros;
9. Deberán indicar en su escrito de solicitud de reconocimiento, la dirección principal de la organización, los teléfonos, e-mail y demás elementos que sean necesarios, los cuales deberán estar permanentemente actualizados, para establecer una comunicación directa y efectiva entre los Coordinadores SAR, la Autoridad Acuática y las demás organizaciones de cooperación.

Artículo 53 Los sub – centros serán los responsables de recaudar las solicitudes de reconocimiento, a los fines de ser enviados al coordinador SAR acuático quien deberá analizar los recaudos consignados por las organizaciones de cooperación, y posteriormente presentarlos al Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos un expediente de la organización, acompañado de un informe, donde conste su opinión técnica y legal de la organización solicitante, a los fines de la aprobación y reconocimiento público de la misma.

Artículo 54 Oída la opinión favorable del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos, el Presidente del Instituto otorgará a la organización de cooperación, su constancia por escrito de reconocimiento para participar como reconocida y certificada, debidamente dirigido por el Coordinador SAR Acuático, en las actividades de búsqueda y salvamento acuático que se le requieran, igualmente se le notificará su incorporación al Comité Ad-Honorem del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos en esta materia.

Artículo 55 La participación de las organizaciones de cooperación, siempre estarán sujetas a la norma y condiciones establecidas en el manual de procedimiento elaborado por el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], ; en caso de incumplimiento a lo expresamente señalado, las referidas organizaciones de cooperación podrán quedar sujetas a la anulación o suspensión temporal de su certificación por parte del Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, previo análisis de la gravedad de su incumplimiento por parte del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos.

CAPITULO IV

De los Procedimientos Operacionales

Artículo 56 Las operaciones de búsqueda y salvamento, se regirán por lo que establece el Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR), promulgado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) como organismos que pertenecen a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y que tienen como finalidad proporcionar la orientación sobre el enfoque aeronáutico y marítimo común para organizar y prestar los servicios de búsqueda y salvamento, previendo la participación de Buques y Aeronaves de otros países.

Artículo 57 El Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones internacionales, las cuales estarán incluidas en el Plan Operacional de Búsqueda y Salvamento Acuático [POV SAR Acuático], conteniendo la participación de los entes públicos y privados así como las organizaciones de cooperación, estableciendo su ámbito de actuación y las responsabilidades en las operaciones de búsqueda y salvamento y demás especificaciones señaladas anteriormente.

Artículo 58 Las operaciones de búsqueda y salvamento acuático, se iniciarán al recibirse cualquier información o se presume la existencia de una emergencia y el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] y los Sub-Centros tomarán las acciones iniciales de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa nacional e internacional existente en la materia.

Artículo 59 Toda persona que reciba una llamada o mensaje de emergencia o que tenga conocimiento de ella, deberá:

1. Informar al Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], a cualquier Sub-Centro u organización de cooperación debidamente reconocida por la Administración;
2. Retransmitir en una o varias de las frecuencias internacionales de socorro o por cualquier otro medio, la llamada o el mensaje en la medida necesaria para informar a los Buques o Aeronaves de la emergencia;
3. Hacer que estas retransmisiones vayan precedidas de la señal de alarma apropiada, a menos que este requerimiento ya se haya cumplido, y
4. Tomar las medidas ulteriores que decida la autoridad competente, en cada caso en particular.

Artículo 60 Recibida la información respecto a una situación de emergencia, el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], evaluará y determinará la fase de emergencia que corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. FASE DE INCERTIDUMBRE:

- a) Cuando se ha notificado o existan dudas en cuanto a la seguridad de un Buque, Aeronave o personas o que transcurrida su hora de arribo, no hayan llegado a su punto de destino.
- b) Cuando un Buque o Aeronave ha dejado de transmitir la notificación que de él se esperaba, en relación con su situación o con su seguridad.

2. FASE DE ALERTA:

- a) Cuando tras una fase de incertidumbre, han fallado los intentos de establecer contacto con el Buque, Aeronave o personas y no han dado

resultado las indagaciones llevadas a cabo acerca de otras fuentes apropiadas, y

- b) Cuando se ha recibido información, en cuanto a que la capacidad operacional del Buque o Aeronave se ve disminuida, pero no al punto de que esto haga probable una situación de peligro.

3. FASE DE PELIGRO:

- a) Cuando se recibe información indudable de que un Buque, Aeronave o personas están en peligro grave o inminente y necesitan auxilio inmediato,
- b) Cuando, tras una fase de alerta, indagaciones más difundidas, además de nuevos intentos igualmente infructuosos de establecer contacto con el Buque, Aeronave o personas, señalan la posibilidad de que el Buque o Aeronave está en peligro y
- c) Cuando se reciba información que indique que la capacidad operacional del Buque o Aeronave ha disminuido, al punto que es inminente que se produzca una situación de peligro.

Artículo 61 Una vez establecida la existencia de la fase de incertidumbre, el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] o los Sub-centros iniciarán las indagaciones para determinar el grado de seguridad del Buque o Aeronave, entre otros, calificando la fase correspondiente de la emergencia.

Artículo 62 Una vez establecida la existencia de la fase de alerta, el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] o los Sub-centros, ampliarán las indagaciones y tomará acciones con respecto a la emergencia , alertando entre otras, a los entes que participarán en las operaciones.

Artículo 63 Declarada la fase de peligro, el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC] o los Sub-centros, a través del Coordinador de Misión SAR, procederá entre otros, a:

1. Estimar y determinar la extensión de cualquier área que haya de explorarse;
2. Avisar al propietario o consignatario del Buque o Aeronave, sobre el avance de los acontecimientos;
3. Alertar a los Sub-Centros, Entes públicos o privados y organizaciones de cooperación sobre la posible ayuda a solicitarse;
4. Solicitar ayuda de Buques, Aeronaves o servicios no incluidos dentro del JRCC;

5. Elaborar un plan de operaciones sobre la situación de emergencia presentada, partiendo de la información disponible, el cual pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes;
6. Notificar el plan de operaciones de acuerdo a las circunstancias que se presenten;
7. Participar a las Autoridades Consulares o Diplomáticas involucradas;
8. Avisar a los Buques, Aeronaves y servicios cuando la ayuda ha dejado de ser necesaria;
9. Transmitir al Buque o Aeronave en emergencia la información sobre actividades de búsqueda y salvamento que se hayan indicado;
10. Coordinar con otros Estados cuando la dirección de las operaciones en la totalidad de la región de búsqueda y salvamento de la República, involucre a dos (2) o más partes;
11. Notificar la terminación y suspensión de las operaciones de búsqueda y salvamento, y
12. Instruir el expediente respectivo.

Artículo 64 Queda expresamente establecido, que la primera unidad de búsqueda y salvamento en arribar a la escena, asumirá la función de Coordinador en Escena, quien deberá reportar cualquier actuación al Coordinador de Misión SAR , salvo disposición contraria del mismo.

Artículo 65 Una operación de búsqueda y salvamento se concluirá en los siguientes casos:

1. Cuando sea producto de una falsa alarma;
2. Cuando el Buque o Aeronave, se encuentre en lugar seguro;
3. Cuando las personas en emergencia, se encuentren en sitio seguro;
4. Cuando los sobrevivientes se encuentren en sitio seguro, y
5. Cuando no exista probabilidad razonable de encontrar sobrevivientes.

CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 66 El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, se encargará en materia acuática, de todo lo relacionado con la capacitación , calificación, titulación o certificación del personal que reúna las condiciones exigidas para prestar el servicio de búsqueda y salvamento, incluyendo condiciones de edad y aptitud física. La titulación y

certificación deben constar por escrito, antes que el personal ingrese en el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], los Sub-Centros y/ o organizaciones de cooperación.

Artículo 67 Se entiende por capacitación a los efectos del presente reglamento, los conocimientos y aptitudes esenciales para la actuación y seguridad en materia de búsqueda y salvamento a los fines de salvar a los que se encuentren en peligro siempre que se pueda, para reducir los riesgos al personal y sus medios.

Artículo 68 El objeto de la calificación es validar el grado de capacitación del personal para realizar ciertas tareas, cumpliendo con los métodos para evaluar los conocimientos esenciales y necesarios para desempeñar las obligaciones del cargo que se ejerzan, poniendo a prueba al personal en el uso de los sistemas que hayan de manejarse o mantenerse.

Artículo 69 El objetivo de la Titulación o Certificación es autorizar a una persona para servir en una actividad determinada, demostrando que se ha adquirido suficiente experiencia, responsabilidad y buen juicio así como competencia física y mental para formar parte de un grupo en un área específica. A tal efecto, la titulación o la certificación son el reconocimiento oficial por parte de los organismos del Estado constatando que el personal en materia de búsqueda y salvamento esta apto para trabajar en un Buque, Aeronave, en el Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], en los Sub-Centros o en las organizaciones de cooperación.

Artículo 70 El personal en materia de búsqueda y salvamento deberá estar adecuadamente calificado para ejercer las funciones que se le asignen en una operación SAR.

Artículo 71 El alcance de la formación y capacitación, tanto aeronáutica como acuática se basa en la gestión de riesgos, aplicación de procedimientos de evacuación, técnicas de supervivencia, localización de siniestros entre otros, pudiendo ser impartida por el sector o empresa competente para ello, ya sea de carácter público o privado, nacional o internacional.

Artículo 72 El personal que sea contratado para trabajar en materia de búsqueda y salvamento deberá recibir una formación metódica sobre la materia y en caso de no poder obtener formación previa, deberá recibirla en el curso de su trabajo durante un tiempo determinado con una calificación y titulación provisional.

Artículo 73 La formación del personal en materia de búsqueda y salvamento deberá considerar, los siguientes aspectos:

1. Exigir conocimiento del idioma inglés, suficiente para el trabajo que se trate; en virtud que el personal del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], de los Sub-Centros y las organizaciones de cooperación, deberán ser capaces de comunicarse con otros Centros de Coordinación a nivel mundial, así como con Capitanes de Buques o Aeronaves que utilizan el inglés como idioma universal;

2. Exigir estudios de la aplicación de los procedimientos, técnicas y equipos SAR mediante clases, demostraciones prácticas, videos, manuales y publicaciones SAR, y
3. Exigir a los directores o máximas autoridades de los servicio de búsqueda y salvamento que efectúen funciones administrativas, tener conocimientos sobre temas de planificación, organización, manejo de personal, presupuesto, evaluación de actuación y contabilidad.

Artículo 74 El personal del Centro de Búsqueda y Salvamento Conjunto [JRCC], de los Sub-Centros y de las organizaciones de cooperación, adicionalmente a la experiencia y pericia en la planificación de una búsqueda, adquiridos por capacitación normal así como en la practica regular o ejercicios, deberán constantemente actualizar sus conocimientos, en las categorías que se señalan a continuación:

1. Coordinación de Misiones SAR.
2. Planificación de Búsqueda.
3. Fases, etapas y componentes SAR.
4. Tecnología y telecomunicaciones SAR.
5. Equipos y técnicas de supervivencias.
6. Técnicas de observación SAR.
7. Cartografía y navegación.
8. Comunicación con el público y los medios informativos.
9. Manejo de la comunicación con los familiares.
10. Factores de medios ambientales.
11. Aspectos consagrados en los acuerdos internacionales.
12. Área jurídica.
13. Evaluación de riesgo,
14. Comunicaciones SAR,
15. Accidentes de buceo,
16. Preservación de evidencias,
17. Auxilio Médico de Emergencia, entre otros.

Artículo 75 A los efectos del presente Reglamento se entiende que la formación y la capacitación del personal SAR, puede impartirse desde el lugar de trabajo hasta centros dedicados y especializados en la materia, tanto nacionales como internacionales estimulando en todo momento no solo la formación del personal, sino de quienes imparten la formación de este recurso humano.

Artículo 76 Todos los aspectos relacionados con la actividad específica de los centros de formación, así como de los entrenadores dedicados a la materia SAR, deberán ajustar su labor a lo que establece el Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos SAR (IAMSAR); sin perjuicio de cualquier disposición o normativa que dicten la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Conforme firman,

(FDO)
ONSA A.C.

Relación de asistentes/ participantes en el desarrollo de la base de esta propuesta:

- Organización Rescate Venezuela
- Organización Rescate Humboldt
- INEA
- Vigilancia Costera
- Guardacostas
- Protección Civil
- ONSA A.C.